

Proceso: REIVINDICATORIO - PERTENENCIA  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00143  
Demandante: MARIA APARECIDA MARQUEZ COELLO  
Demandado: VALSIONISIA MARQUEZ COELHO  
Decisión: TERMINA SUSTITUCIÓN/ RECONOCE PERSONERIA/REQUERIMIENTOS



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa el proceso verbal (acción reivindicatoria) y demanda acumulada, y se observa lo siguiente:

### **REIVINDICATORIO:**

- Memorial de renuncia suscrito por el abogado ANDRES FELIPE MALDONADO CORREA<sup>1</sup> como apoderado de la demandante, se anexa pantallazo del envío de la comunicación de renuncia dirigido a la señora MARIA APARECIDA MARQUEZ<sup>2</sup>.
- Poder especial concedido por la parte activa al profesional del derecho EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO<sup>3</sup>

### **PERTENENCIA.**

- Se observa remisión del proceso de pertenencia por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado los expedientes, y con el fin de dar el impulso procesal del caso se procederá de la siguiente manera:

### **REIVINDICATORIO:**

- Se tiene que la representación judicial de la parte demandante la venía ejerciendo el Dr. ANDRES FELIPE MALDONADO CORREA, quien radicó memorial de renuncia en la que anexa pantallazo de la remisión de dicha comunicación a la demandante, en consecuencia, la misma será aceptada.
- De otro lado, se observa que se allegó memorial suscrito por la demandante MARIA APARECIDA MARQUEZ COELLO en la que se confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. EDGAR JOSE

---

<sup>1</sup> Anexo 60 del Cuaderno A Reivi del expediente digital.

<sup>2</sup> Anexo 61 del Cuaderno A Reivi del expediente digital.

<sup>3</sup> Anexo 64 del Cuaderno A Reivi del expediente digital.

ARGUELLO ALVARADO, para que continúe con su representación en el presente proceso, y este profesional, a su vez, realiza solicitud de impulso procesal.

Así las cosas, se procederá a reconocer personería jurídica al abogado EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO, como apoderado de la demandante, de acuerdo con las facultades concedidas en el mandato adjunto; ahora respecto a la actuación que corresponde como impulso procesal, se observa que no existía prueba de que sí el apoderado de la parte demandada había remitido copia de la respectiva demanda, la cual cursaba en el Juzgado Segundo Municipal de esta localidad, cuyo radicado era No.2023 00143, en efecto, se tiene que dicho proceso ya fue recibido por secretaría de este Estrado Judicial y, consecuentemente, ya hace parte de este expediente.

- En este orden se observa a folios 45 y 46 del cuaderno A del expediente digital el certificado expedido por la ORIPP de Leticia en donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula No. **400-009694**, y efecto, se fijará fecha para realizar inspección judicial del caso.

#### **PERTENENCIA.**

Remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, se observó que se dictó auto admisorio de la demanda, se oficiaron a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P., y se envió el oficio comunicando la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula **400-9694** ante la ORIPP de esta ciudad.

Dentro de este trámite se observa que la demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Se procederá tal como lo dispone el art. 148-3 inciso segundo del CGP.

Con el propósito de que, esta acción de pertenencia se nivele con el proceso principal reivindicatorio, se requerirá a la parte demandante (VALSIONISIA MARQUEZ COELHO) para que realice las siguientes actuaciones tal como se ordenó en auto admisorio del 31/08/2023 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia:

- ✓ Registrar la demanda ante la ORIP de esta ciudad.
- ✓ Instalación de la valla de acuerdo con lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.
- ✓ Una vez instalada la valla indicada anteriormente, se deberán aportar las fotografías que den fe del mismo.

Con fundamento en todo lo anterior, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

#### **REIVINDICATORIO.**

1. **ACEPTASE** la renuncia del poder judicial presentada por el abogado ANDRES FELIPE MALDONADO CORREA.
2. **RECONOCESE** personería al abogado EDGAR JOSE ARGUELLO ALVARADO como apoderado judicial de la parte demandante MARIA APARECIDA MARQUEZ COELLO, de acuerdo con las facultades concedidas en el respectivo poder visible en el anexo 64 del expediente electrónico.
3. **AGREGASE** al proceso el certificado expedido por la ORIPP de Leticia en donde consta la inscripción de la medida sobre el inmueble identificado con matrícula No. **400-009694**, documento visible a folios 45 y 46 del cuaderno A del expediente digital.

#### **PERTENENCIA.**

1. **NOTIFIQUESE** a la demandada MARIA APARECIDA MARQUEZ COELLO del auto admisorio de la demanda de fecha 31/08/2023 de conformidad con lo dispuesto en art. 148-3 inciso segundo del CGP., esto es por Estado.
2. **REQUIERASE** la demandante VALSIONISIA MARQUEZ COELHO para que realice las siguientes actuaciones tal como se ordenó en auto admisorio del 31/08/2023 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia:
  - ✓ Registrar la demanda ante la ORIPP de esta ciudad.
  - ✓ Instalación de la valla de acuerdo con lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.
  - ✓ Una vez instalada la valla indicada anteriormente, se deberán aportar las fotografías que den cuenta de dicho acto. –

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **17 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **026.** –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad9e2278521281669f0ec869b3bc28faebb0beafb1968a9904f9d726833398a**

Documento generado en 16/04/2024 09:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**